

4. No tendrá carácter de sanción la clausura temporal de los establecimientos, locales o instalaciones que no hayan presentado la preceptiva declaración responsable o la suspensión de su funcionamiento cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas o bienes, a los intereses económicos de los usuarios de servicios turísticos o a la imagen turística de la Ciudad Autónoma de Melilla, durante el tiempo necesario para la subsanación de los requisitos exigidos.

Artículo 57. Determinación de las sanciones.

1. La determinación de las sanciones previstas en esta norma se formulará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. El apercibimiento procederá en las infracciones leves, cuando del carácter de los hechos no se derive imposición de multa ni concorra reincidencia.

b. Las multas se impondrán de acuerdo con la siguiente graduación:

- Infracciones leves, en cuantía de hasta 750 euros.

- Infracciones graves, en cuantía comprendida entre 751 y 1.500 euros.

- Infracciones muy graves, en cuantía comprendida entre 1501 y 3.000 euros.

Para la imposición de sanciones pecuniarias se atenderá al principio de que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

c. La suspensión de las actividades empresariales o profesionales, o el cierre temporal del establecimiento, locales o instalaciones, podrá imponerse como sanción principal o accesoria a la multa, de conformidad con la siguiente graduación:

- Suspensión o cierre por un plazo no superior a tres meses, en caso de infracciones graves.

- Suspensión o cierre por un plazo de hasta un año, en caso de infracciones muy graves.

d. La clausura definitiva del establecimiento podrá imponerse en el caso de infracciones muy graves.

2. De las resoluciones de suspensión o cierres de las actividades profesionales o empresariales, se dará cuenta a la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y de Fomento, pudiendo recabar para su ejecución la colaboración de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 58. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones se graduará valorando las siguientes circunstancias:

a. La gravedad de los perjuicios ocasionados.

b. El beneficio ilícito obtenido.

c. La trascendencia social de la infracción.

d. La situación de predominio en el mercado.

e. La capacidad económica de la empresa o establecimiento.

f. La categoría del establecimiento.

g. La reincidencia.

h. Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de Melilla.

i. La reparación voluntaria de los daños.

j. La subsanación de las irregularidades o anomalías objeto de la infracción.